

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. MARCO NORMATIVO

El artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, establece que toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y al secreto de las telecomunicaciones; encargando al Ministerio de Transportes y Comunicaciones proteger este derecho.

Esta disposición tiene su correlato en el numeral 1 del artículo 258º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, el mismo que prevé que constituye infracción muy grave, el incumplimiento de las obligaciones referidas a salvaguardar la inviolabilidad y el secreto de las telecomunicaciones.

De otro lado, el numeral 9 del artículo 87º del referido Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, determina que constituyen infracciones muy grave, el incumplimiento de las normas de la propia Ley, sus reglamentos y disposiciones de la autoridad, que sean tipificadas como tales, es decir como muy graves, por su Reglamento.

En la misma línea, el numeral 12 del artículo 88º del acotado Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, prevé que constituye infracción grave, la infracción de la normativa de telecomunicaciones tipificada como tal.

En este marco legal, se ha aprobado la "Norma que establece medidas destinadas a salvaguardar la inviolabilidad y el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales, y regula las acciones de supervisión y control a cargo; del Ministerio de Transportes y Comunicaciones". En tal sentido, a fin de guardar concordancia con las nuevas obligaciones que se establecen, correspondería modificar el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, a fin de incorporar disposiciones destinadas a reforzar las facultades de fiscalización y sanción del Ministerio, en relación al cumplimiento de la citada Resolución.

2. PROPUESTA NORMATIVA

Modificación del numeral 1 del artículo 258º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.

El artículo 13º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, desarrolla las obligaciones a cargo de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, referidas a salvaguardar la inviolabilidad y el secreto de las telecomunicaciones, estableciendo que similar protección, resulta aplicable a los datos personales de los abonados y usuarios.

Sin embargo, el numeral del artículo 258º del citado Texto, prevé que constituye infracción muy grave, únicamente el incumplimiento de las obligaciones referidas a salvaguardar la inviolabilidad y el secreto de las telecomunicaciones.

En consecuencia, atendiendo a la especial relevancia que el propio Reglamento ha brindado a la protección de los datos personales, corresponde precisar dentro del tipo sancionable, que tanto el incumplimiento de las obligaciones relativas a salvaguardar la inviolabilidad y el



secreto de las telecomunicaciones, como la protección de datos personales, constituyen infracción muy grave.

Incorporación del numeral 4 al artículo 261º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.

La norma incorpora un numeral adicional al artículo 261º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, orientado a precisar el alcance del numeral 10 del artículo 88º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el cual califica como infracción grave, la negativa de los operadores de telecomunicaciones de facilitar a la autoridad de telecomunicaciones, información relacionada con el servicio que brindan.

De esta manera, se precisa que, en materia de la obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales, calificará como infracción grave: (i) No presentar al Ministerio la información prevista en la normativa dentro del plazo fijado; (ii) Presentar la información a que se refiere el literal precedente de manera incompleta, siempre que no cumpliera con subsanar la omisión en el plazo otorgado por el Ministerio; (iii) No presentar al Ministerio las modificaciones que se produzcan en relación a la información alcanzada dentro de los plazos previstos en la normativa; y (iv) Presentar la información de los referidos cambios de manera incompleta; siempre que no cumpliera con subsanar la omisión dentro del plazo otorgado por el Ministerio.

3. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Decreto Supremo se emite en cumplimiento de la Ley de Telecomunicaciones, que establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encuentra encargado de proteger el derecho de las personas a la inviolabilidad y al secreto de las telecomunicaciones.

4. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El presente Decreto Supremo no irrogará gastos al Estado.

Asimismo, en relación a los beneficios que se pretenden alcanzar en virtud de esta norma, debemos señalar de manera general, que permitirá reforzar las facultades de fiscalización y sanción del Ministerio respecto al cumplimiento de las obligaciones de salvaguardar el secreto y la inviolabilidad de las telecomunicaciones y la protección de datos personales.

